

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS
JMF**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE LAS
PRESENTACIONES QUE INDICA,
ATINGENTES AL PROYECTO “LÍNEA DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA HVDC KIMAL – LO
AGUIRRE”, CUYO TITULAR ES CONEXIÓN
KIMAL LO AGUIRRE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL COSTADO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. El recurso de reclamación interpuesto con fecha 06 de enero de 2026 ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, en contra de la resolución exenta N°20259900143, de 13 de noviembre del año 2025 (en adelante e indistintamente, “RCA N° 20259900143/2025” o “RCA”), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), por Eugenio San Román Courbis, en representación de la Comunidad Agrícola Tunga Norte.
2. El recurso de reclamación interpuesto con fecha 06 de enero de 2026 ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, en contra de la RCA N°20259900143/2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, por Eugenio San Román Courbis, en representación de la Comunidad Agrícola Tunga Sur.
3. El recurso de reclamación interpuesto con fecha 06 de enero de 2026 ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, en contra de la RCA N°20259900143/2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, por Eugenio San Román Courbis, en representación de Domingo Herrera Rivera, Juan Cruz Pérez y Patricio Herrera Vergara.
4. El recurso de reclamación interpuesto con fecha 06 de enero de 2026 ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, en contra de la RCA N°20259900143/2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, por Leonel Madariaga Moreno, en representación de la comunidad indígena Diaguitas Cachina Las Pintadas.
5. La RCA N°20259900143/2025, de la D.E. del SEA, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el “EIA”) del Proyecto denominado “Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre” (en adelante, el “Proyecto”), de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A. (en adelante, el “Proponente”).
6. La resolución exenta N°202699101188 de fecha 24 de febrero de 2026 (“R.E. N°202699101188/2026”), de la Dirección Ejecutiva del SEA, que ordenó el cumplimiento de ciertas providencias previo a admitir a trámite los recursos de reclamación individualizados.
7. Las presentaciones de Eugenio San Román Courbis de fecha 02 de marzo de 2026, cumpliendo lo ordenado.
8. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
9. Lo dispuesto en la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente (en adelante, “LBGMA”); en el decreto supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el decreto exento RA N°118894/239/2025, de 21 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que estableció el orden de subrogancia para la Dirección Ejecutiva del SEA; en

la resolución exenta N°689, de 26 de mayo de 2016, que modifica y refunde el estatuto interno de organización y funcionamiento del Comité de Ministros; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La RCA N° 20259900143/2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que calificó favorablemente el EIA del Proyecto.
2. En contra de la RCA y con fecha 06 de enero de 2026, Eugenio San Román Courbis presentó sendos recursos de reclamación en conformidad con el art. 29 de la LBGMA, en representación de la Comunidad Agrícola Tunga Norte, la Comunidad Agrícola Tunga Sur y en representación de Domingo Herrera Rivera, Juan Cruz Pérez y Patricio Herrera Vergara.

Asimismo, con fecha 06 de enero de 2026, Leonel Madariaga Moreno, en representación de la comunidad indígena Diaguitas Cachina Las Pintadas, presentó en conformidad con el art. 29 de la LBGMA un recurso de reclamación en contra de la RCA.

3. Mediante la R.E. N°202699101188/2026 y entre otras cosas, esta Secretaría otorgó, previo a admitir a trámite los recursos de reclamación presentados por Eugenio San Román Courbis individualizados en los Vistos N°1, 2 y 3 del presente acto, un plazo de 5 días para se acompañasen sendos certificados de vigencia respecto de las respectivas escrituras públicas acompañadas para acreditar su personería, bajo apercibimiento de tener por desistida cada presentación.

Asimismo, la R.E. N°202699101188/2026 otorgó, previo a admitir a trámite el recurso de reclamación presentado por Leonel Madariaga Moreno individualizado en los Visto N°4 del presente acto, un plazo de 5 días para que acompañase documentos que acreditaran su personería para obrar por la comunidad indígena Diaguitas Cachina Las Pintadas, bajo apercibimiento de tener por desistida su presentación.

Valga relevar que dicha resolución fue notificada a los reclamantes individualizados precedentemente mediante correo electrónico, con fecha 25 de febrero de 2026.

4. Con fecha 02 de marzo de 2026 y estando dentro de plazo, Eugenio San Román Courbis acompañó los siguientes documentos, solicitando se tenga por cumplido lo ordenado:
 - 4.1. Certificado de vigencia de fecha 02 de marzo de 2026 otorgada por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, respecto de la escritura pública de mandato judicial de la Comunidad Agrícola Tunga Norte de fecha 08 de marzo del año 2024, otorgado en la Notaría de Illapel ante don Pablo Andrés Lagos Feest, repertorio n°295-2024;
 - 4.2. Certificado de vigencia de fecha 02 de marzo de 2026 otorgada por el Conservador de Bienes Raíces de Illapel, respecto de la escritura pública de mandato judicial de la Comunidad Agrícola Tunga Sur de fecha 11 de abril del año 2023, otorgada en la Notaría de Illapel ante don Fernando Gomila Larsen, repertorio n°407-2023; y
 - 4.3. Certificado de vigencia de fecha 27 de febrero de 2026 otorgada por la Notaría de San Felipe de don Alex Pérez de Tudela, respecto del mandato judicial de los Srs. Domingo Herrera Rivera, Juan Cruz Pérez y Patricio Herrera Vergara de fecha 04 de octubre de 2022, otorgado en la misma Notaría correspondiente al repertorio n°2.101-2022.
5. Atendido lo anterior, esta Secretaría tendrá por cumplido lo ordenado mediante la R.E. N°202699101188/2026, resolviendo admitir a trámite los recursos de reclamación en contra de la RCA de la Comunidad Agrícola Tunga Norte, la Comunidad Agrícola Tunga Sur y Domingo Herrera Rivera, Juan Cruz Pérez y Patricio Herrera Vergara.

6. A su turno y vencido el plazo otorgado, no consta de forma alguna en el expediente recursivo que Leonel Madariaga Moreno haya cumplido lo ordenado, acompañando al efecto documentos que acrediten su personería para obrar por la comunidad indígena Diaguitas Cachina Las Pintadas.

Así las cosas y en aplicación del art. 31 de la ley N°19.880, se le tendrá por desistido de su petición de tener por presentado un recurso de reclamación de la comunidad indígena Diaguitas Cachina Las Pintadas en contra de la RCA.

7. Por último, conforme al art. 55 de la ley N°19.880 y con el objetivo de poner en conocimiento de los participantes del proceso PAC –que decidieron no reclamar– que en contra de la RCA que les fue notificada se interpusieron recursos de reclamación, iniciando así un proceso que podría concluir con una calificación distinta del mismo Proyecto, esta Secretaría del Comité de Ministros estima que corresponde notificar a través de publicación en el Diario Oficial, a los terceros que hubieren participado en el procedimiento para que, previa acreditación de su interés, aleguen en el plazo de cinco (5) días cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Lo anterior fluye también de las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile mediante la adopción del “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, conocido también como Acuerdo de Escazú.¹

RESUELVO:

1. A las presentaciones de Eugenio San Román Courbis de 02 de marzo de 2026: **Téngase por cumplido lo ordenado** por la R.E. N°202699101188/2026.
2. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por Eugenio San Román Courbis con fecha 06 de enero de 2026 en representación convencional de la **Comunidad Agrícola Tunga Norte**, en contra de la Resolución Exenta N°20259900143, de 13 de noviembre del año 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA que calificó favorablemente el estudio de impacto ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre”.
3. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por Eugenio San Román Courbis con fecha 06 de enero de 2026 en representación convencional de la **Comunidad Agrícola Tunga Sur**, en contra de la Resolución Exenta N°20259900143, de 13 de noviembre del año 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA que calificó favorablemente el estudio de impacto ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre”.
4. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por Eugenio San Román Courbis con fecha 06 de enero de 2026 en representación convencional de **Domingo Herrera Rivera, Juan Cruz Pérez y Patricio Herrera Vergara**, en contra de la Resolución Exenta N°20259900143, de 13 de noviembre del año 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA que calificó favorablemente el estudio de impacto ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre”.
5. **Tener por desistido** el recurso de reclamación interpuesto por Leonel Madariaga Moreno con fecha 06 de enero de 2026, en representación de la **Comunidad Diaguitas Cachina Las Pintadas** en contra de la Resolución Exenta N°20259900143, de 13 de noviembre del año 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA que calificó favorablemente el estudio de impacto ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre”.

Se hace presente que en contra de lo resuelto procede el recurso de reposición establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N°19.880, en el plazo de 5 días, ante este mismo órgano.

6. **Notificar** al Proponente del Proyecto para que informe al tenor de todos los recursos de reclamación admitidos a trámite en el presente procedimiento, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles.
7. **Notificar** a los observantes del proceso de participación ciudadana que no interpusieron reclamación administrativa a través de publicación en el Diario Oficial, para que en el plazo de

¹ Decreto N° 209, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2022.

cinco (5) días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, atendido lo expuesto en el Considerando N°7 precedente.

Anótese, notifíquese a los Reclamantes PAC y al Proponente mediante correo electrónico, y a los demás observantes ciudadanos PAC mediante publicación en Diario Oficial y archívese.

**ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIO DEL COMITÉ DE MINISTROS**

Notificaciones:

- Sebastián Fernández Cox, representante legal de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A. (correspondencia@conexionenergia.com)
- Paulina Cerda Collins (juntavecinosalmendral@gmail.com, paulinsilva.abogada@gmail.com)
- Eugenio San Román Courbis (eugeniosanroman@gmail.com, smaconsultoresvinadelmar@gmail.com y contacto@sanromanabogados.cl)
- Leonel Madariaga Moreno (madariaga1970@hotmail.cl)
- Observantes PAC, a través de la publicación en el Diario Oficial

Distribución:

- Dirección Ejecutiva, SEA
- División Jurídica, SEA
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA
- Departamento de Recursos de Reclamación

Archivo Rol 60-2025